



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

**REF.: MODIFICA NORMA DE CARÁCTER
GENERAL N° 74 DE 1997, EN LOS
TÉRMINOS QUE INDICA.**

Santiago, 24 ENE 2005

NORMA DE CARÁCTER GENERAL N° 177

Para todas las sociedades que administran fondos de inversión

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales, modifica la Norma de Carácter General N° 74 del 16 de mayo de 1997, en los siguientes términos:

Sustitúyase el numeral 6.-, por el que se presenta a continuación:

“6.- Moneda de valorización y conversión a la moneda en que el fondo lleva su contabilidad

La valorización de los valores que mantengan en su cartera los fondos, deberá realizarse en la moneda en la cual estén expresados los mismos.

En razón de lo anterior, aquellos fondos que lleven su contabilidad en pesos chilenos, deberán convertir a moneda nacional, el monto correspondiente a la valorización de los valores expresados en una moneda distinta. Por su parte, los fondos que contemplen en sus reglamentos internos la contabilización en una determinada moneda extranjera, deberán convertir a esa moneda, el monto de la valorización de los valores expresados en una moneda distinta.

La conversión a la moneda en que el fondo lleva su contabilidad, se hará empleando el valor del tipo de cambio calculado en función de las operaciones cambiarias realizadas durante el mismo día de la conversión, y que será proporcionado ese día por el Banco Central de Chile y publicado por dicho Organismo el día hábil siguiente en el Diario Oficial.

En el evento que el Banco Central de Chile no proporcione durante el día de la conversión, la información referida en el párrafo anterior, ésta se efectuará utilizando el valor del tipo de cambio publicado ese día por el Organismo Emisor, de conformidad a lo establecido en el artículo 44 de la Ley N° 18.840 de 1989.”

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

VIGENCIA

Las instrucciones impartidas en la presente norma de carácter general rigen a contar de esta fecha.



ALEJANDRO FERREIRO
SUPERINTENDENTE